



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**N° 097 2017-GR.CAJ/DRA**



Cajamarca, **23 MAYO 2017**

**VISTO:**

La Solicitud de Licencia por Maternidad Post Natal de fecha 11.05.2017, con registro MAD N° 2937526, la solicitud de incorporación de Certificado Médico, de fecha 16.05.2017 con registro MAD N° 2944014, ambas suscrita por la servidora CAS Yessica Mardeli TERRONES TANTA y el Informe N° 012-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 17.05.2017, con registro MAD N° 2948907, emitido por Asesoría Legal de la Dirección de Personal;

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **Yessica Mardeli TERRONES TANTA**, suscribió con la Entidad el Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2017-GR.CAJ/GGR, con el objeto de desempeñarse de forma individual y subordinada como "*Personal de Limpieza*" para la Dirección de Abastecimientos, por el plazo contractual computado desde del 16.03.2017 hasta el 31.05.2017, cuya remuneración asciende a la suma de S/. 1,000.00 Soles (Un Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Solicitud de fecha 11.05.2017, con registro MAD N° 2937526, la servidora CAS antes indicada, requiere a la Dirección de Personal, al amparo de la Ley N° 26644 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Ley N° 29992 que modifica a la Ley N° 26644, Ley 30367 que protege a la madre trabajadora con el despido arbitrario y prolonga el periodo de descanso, Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P que modifica el Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional de Cajamarca que se aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009-GR.CAJ/P, se le conceda la LICENCIA POR MATERNIDAD POST NATAL por el periodo de 98 días naturales computados desde el 06.05.2017, sustentando su pedido con el Acta de Nacimiento N° 90209258, de su menor hijo LENNY LIONEL SAMAN TERRONES.

Que, mediante documento de fecha 16.05.2017, con registro MAD N° 2944014, la servidora CAS aludida, presenta el Certificado Médico N° 0080629, suscrito por el Dr. Arturo Uriarte Blanco, Médico Gineco Obstetra, con CMP 49876, RNE 23598, documento debidamente certificado por la Dirección General del Hospital Regional Docente Cajamarca, donde refiere que la paciente Terrones Tanta Yessica Mardeli, ha sido atendida de "Parto Único Eutócico" el día 06.05.2017, indicando que amerita 98 días de descanso médico por maternidad a partir del 06.05.2017.

Que, mediante Informe N° 012-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 17.05.2017, con registro MAD N° 2948907, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección de Personal, indica que, al respecto el literal g) del Artículo 2° de la Ley 29849, Ley que modifica el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato CAS otorga derechos al trabajador, tales como: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" (Subrayado, es agregado); en concordancia con el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece sobre la suspensión de las obligaciones del contratado, en cuyo literal b) dice: "Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD" (Subrayado, es agregado).

Que, además el Artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso y que modifica al Artículo 1° de la Ley N° 26644, establece que: "*Precítese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post natal. El goce del descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o total y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con un antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto*".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL  
N° 097 2017-GR.CAJ/DRA



Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y posnatal de la trabajadora gestante, en su Artículo 4° establece los requisitos para el goce del descanso pre natal, siendo que en su numeral 4.1. señala: *“Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso del profesional médico que emite la certificación”*; además, el segundo párrafo del citado artículo fue modificado por el D.S. N° 002-2016-TR y dice: *“Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso pre natal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos”*. Además, en el Artículo 2° de la citada norma, establece el descanso por maternidad, y dice: *“El derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”*.

Que, con respecto al subsidio por maternidad, el D.S. N° 002-2016-TR modifica el primer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, y señala que: *“El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se entenderá por treinta (30) días adicionales en caso de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad”*.

Que, así mismo, el literal b.1) del Artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que dice: *“Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10”*, en ese sentido, el mencionado precepto legal señala que: *“Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal”* (Subrayado, es agregado).

Que, es pertinente, tomar en cuenta al Informe Legal N° 510-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 14.12.2012, indica que, en cuanto al pago del subsidio por maternidad, **no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación**, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento y otros dispositivos de desarrollo); los que determinan considerar cierto tiempo de aportación al sistema para su aplicación, es decir, señalan que la trabajadora deberá aportar tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia, agrega además que, la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción. Siendo así, se indica que, lo ideal es que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio, pero es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para percibir dicha prestación económica. Criterio que también es recogido en el Informe Técnico N° 230-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23.03.2017.

Que, considerando que la servidora CAS Yessica Mardeli TERRONES TANTA, no ha alcanzado el tiempo mínimo de aportaciones a EsSALUD (tres meses consecutivos) a la fecha del parto (06.05.2017), por ende, no le corresponde el subsidio por maternidad, no obstante, corresponde concederle el descanso por maternidad, toda vez que, la gestación y el alumbramiento es acreditado mediante la virtud del Certificado Médico N° 0080629, suscrito por el Dr. Arturo Uriarte



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**Nº 094 2017-GR.CAJ/DRA**



Blanco, Médico Gineco Obstetra, con CMP 49876, RNE 23598 y el Acta de Nacimiento N° 90209258 del recién nacido, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P, del 11 de noviembre de 2004, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Licencia por Maternidad Post Natal, sin derecho a subsidio o remuneración, presentada por la servidora CAS **Yessica Mardeli TERRONES TANTA** por el periodo de 98 días naturales, computados desde el **06.05.2017 hasta el 11.08.2017**, por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio real en el Centro Poblado Otuzco del Distrito y Provincia de Cajamarca; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL